



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-005-2013-00460-00
Demandante	Nidia Esther Aragón Pérez
Demandado	Das en supresión-Nación-Ministerio de Defensa y otro
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto Sustanciación No.	066

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y en ordinal segundo condenó en costas a la parte demandante. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 25 de noviembre de 2019², la cual confirmó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía, arrojando un total de \$143.687,88.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento No. 54 Expediente Digital.

² Documento No. 63 Expediente Digital.





Cuestión única.- **Fijar** agencias en derecho de segunda instancia por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$143.687,88), a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

SA

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57b02b8962dd3ec544d5a7af30c741d1ca9b9acc33e62daf9f91277d4349d5cf
Documento generado en 17/03/2021 03:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



822781-1-8